



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-20-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15923 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-IO-20-SPA-8 relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició en esta entidad investigación de oficio, relativa a (...) *la afectación del área verde ubicada en el camellón de la Avenida 606-A colindante al inmueble ubicado en calle 653 número 83, colonia San Juan de Aragón 5^a sección, Alcaldía Gustavo A. Madero (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación de oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos relativos a la presunta afectación del área verde ubicada en el camellón de la Avenida 606-A colindante al inmueble ubicado en calle 653 número 83, colonia San Juan de Aragón 5^a sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 90 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se radicaron los hechos en investigación, dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en el camellón de la Avenida 606-A colindante al inmueble ubicado en calle 653 número 83, colonia San Juan de Aragón 5^a sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante los cuales constató que las áreas verdes y árboles que lo conforman, son adyacentes al citado predio, sin embargo, no se apreció remoción de tierra, tocones, esquilmos, ni residuos sólidos; no obstante, notificó el oficio PAOT-05-300/220-3954-2023 dirigido al propietario, habitante y/u ocupante del lugar, a través del cual se le hizo del conocimiento lo previsto por el artículo 90 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se radicaron los hechos en investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-20-SPA-8

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 9 2 3 -2023

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no se constató afectación del área verde y arbolado ubicado en el camellón de la Avenida 606-A colindante al inmueble ubicado en calle 653 número 83, colonia San Juan de Aragón 5^a sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en el camellón de la Avenida 606-A colindante al inmueble ubicado en calle 653 número 83, colonia San Juan de Aragón 5^a sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante los cuales constató que las áreas verdes y árboles que lo conforman, son adyacentes al citado predio, sin embargo, no se apreció remoción de tierra, tocones, esquilmos, ni residuos sólidos; no obstante, notificó el oficio PAOT-05-300/220-3954-2023 dirigido al propietario, habitante y/u ocupante del lugar, a través del cual se le hizo del conocimiento lo previsto por el artículo 90 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se radicaron los hechos en investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4^{to} piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 0 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS